



CÓDIGO VI-R-010

Nombre de la operación estadística y sigla: Componente Comercial Gas Combustible por Redes

Entidad: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Dependencia: Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible

Tipo de operación estadística: A partir de registros administrativos

La Superservicios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53 y 79.4 de la Ley 142 de 1994 y articulo 14 de la Ley 689 de 2001 debe establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que almacena la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su inspección, vigilancia y control, la cual se debe reportar de forma independiente servicio, actividad inherente para cada v/o complementaria, y cuyos fines son los de evitar la duplicidad de información relativa a estos servicios; servir de base a la Superservicios para el cumplimiento de sus funciones; y apoyar las funciones de las comisiones de regulación y demás autoridades y agentes del sector de los servicios públicos domiciliarios que requieran de la misma, entre otros.

Antecedentes

Con relación al servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tuberías, la Superservicios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, expidieron la Circular Conjunta SSPD-CREG-006 del 30 de diciembre de 2003, modificada por la Circular SSPD-CREG-003 del 19 de diciembre del 2005, por la cual se reguló el "Reporte de información de facturación", para dicho servicio, en los formatos B.1. "Información comercial de usuarios regulados" y B.2. "Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores". De igual forma, estas entidades expidieron la Circular SSPD-CREG-001 del 5 de abril del 2005, por la cual se reguló el "Reporte de información de facturación", para los comercializadoresdistribuidores de gas licuado del petróleo por redes de ductos, a través del formato A.1. "Información comercial de usuarios de GLP por redes de ductos.

De igual manera, la Resolución SSPD No 20192000034975 del 10 de septiembre del 2019, modificó los formatos: (i) B1. Información comercial de usuarios regulados, (ii) B2. Información comercial de usuarios no regulados y (iii) A1. Información Comercial de Usuarios de

Código VI-F-011. V.1 Página 1 de 18





CÓDIGO VI-R-010

GLP por Redes de Ductos, la cual estuvo vigente desde el primero de enero de 2020 hasta diciembre de 2022.

Una de sus modificaciones consiste básicamente en incluir el número predial nacional o catastral en los formatos comerciales de los prestadores de Gas Combustible por redes, con el objetivo esencial de vigilar la correcta aplicación de la estratificación en las tarifas de servicios públicos domiciliarios.

Por otro lado, mediante la Circular Conjunta SSPD-CREG No. 001 de 2016, se requiere mensualmente el Reporte de Información de la fórmula Tarifaria General para Usuarios Regulados del Servicio Público de Gas Combustible por Redes al Sistema Único de Información – SUI.

Actualmente, se encuentra vigente desde el 01 enero del 2024 la Resolución No. SSPD - 20221000665435 del 18 de julio de 2022 "Por la cual unifican los lineamientos para el cargue de información al Sistema Único de Información – SUI aplicable a los prestadores del servicio público de gas combustible por redes de tubería", partiendo de la necesidad que detecto la SSPD de compilar y derogar las disposiciones vigentes relativas al cargue de información por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de gas combustible por redes.

De igual manera, se realizó una revisión integral de la información que se reporta al SUI y se evidenció la necesidad de incorporar al Sistema nuevas variables de información comercial, técnica, financiera y de gestión del riesgo de desastres en relación con la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes. La estructura de cargue y nuevos formatos permitirá cumplir principalmente los siguientes objetivos respecto de la Información Comercial:

- Ampliar la caracterización de todos los usuarios del servicio de gas combustible por redes garantizando su unificación.
- Verificar información comercial, en relación con la distribución, regasificación, comercialización de gas importado, esquema de subsidios y contribuciones, entre otros.
- Vigilar el cumplimiento por parte de los prestadores al reporte oportuno de la información establecida en la

Código VI-F-011. V.1 Página 2 de 18





CÓDIGO VI-R-010

regulación.

- Integrar al SUI la información correspondiente al Costo Unitario de Prestación del Servicio (CU) y tarifas aplicadas por todos los prestadores que atienden mercado regulado.
- Optimizar el control y vigilancia de los subsidios.
- Recolectar información de facturación, recaudo y medición de consumos.
- Recopilar información de la estratificación socioeconómica de los usuarios de las empresas prestadoras que atienden usuarios finales.
- Vigilar las transacciones del mercado mayorista de gas natural y velar porque estas cumplan con los principios de publicidad transparencia, eficiencia, neutralidad y competencia, establecidos en la regulación y en la Ley.
- Recolectar la información del mercado mayorista de los prestadores del servicio de gas combustible por redes para verificar el correcto traslado de costos de los componentes correspondientes a los usuarios

Con base en lo anterior y con el fin de disponer de información estadística registros administrativos se ha conformado la operación estadística denominada "Componente Comercial Gas combustible por Redes", teniendo en cuenta que el análisis de la información comercial permite la identificación y realización de diagnósticos de la situación actual de la prestación del servicio a los usuarios y permite validar el cumplimiento de la regulación vigente por parte de la SSPD.

Para garantizar que la información pueda ser reportada ante la Superservicios por los prestadores del servicio público de Gas Combustible por redes al Sistema Único de Información - SUI y se difundan los resultados en los diferentes mecanismos, la Superservicios cuenta con un interdisciplinario, equipo en cabeza de Superintendencia Delegada para Energía y Gas, la Dirección Técnica Gestión de de Gas Combustible(DTGGC), el acompañamiento con permanente del Grupo SUI para energía y gas combustible, la Oficina de Tecnologías dela Información y las comunicaciones, Oficina de Administración y riesgos y estrategias de supervisión y demás dependencias de la entidad de acuerdo con lo establecido Matriz de roles, responsabilidades y autoridades para el Sistema Integrado

Código VI-F-011. V.1 Página 3 de 18





CÓDIGO VI-R-010

| | CÓDIGO VI-R-010 | | |
|-----------------------|--|--|--|
| | de Gestión y Mejora - SIGME, garantizando los recursos necesarios para mantener y mejorar el proceso estadístico, el compromiso con la transparencia, la confidencialidad, la imparcialidad, y asegurar la continuidad de la operación estadística. | | |
| | Con base en las actividades previstas en la prestación del servicio de gas combustible por redes y con el fin de disponer de información estadística se ha conformado la operación estadística denominada "Componente Comercial Gas combustible por redes" que consiste básicamente en incluir la información de la prestación del servicio de gas combustible en el país, con datos referente al componente comercial desarrollado por las empresas y los suscriptores atendidos en cada uno de los departamentos y municipios por los prestadores comercializadores y distribuidores registrados ante la Superintendencia. | | |
| | Cabe resaltar que la operación estadística Componente Comercial Gas combustible por redes, se encuentra articulada en el Sistema Integrado de Gestión y Mejora - SIGME – en el proceso de Vigilancia e Inspección, en el procedimiento VI-P-013 Producción De Estadísticas Oficiales de la Superservicios. | | |
| Objetivo general | Obtener, analizar, consolidar y difundir la información comercial de facturación del servicio público de Gas Combustible por Redes. | | |
| | Gestionar las necesidades priorizadas y disponer de los recursos necesarios para el acopio, procesamiento, análisis y difusión de la información estadística del componente comercial del servicio público de gas combustible por redes, atendiendo los requisitos legales vigentes del sector. | | |
| Objetivos específicos | 2. Producir información estadística para el componente Comercial del Servicio público domiciliario de Gas Combustible por Redes, con el fin de conocer y disponer el estado de la prestación del servicio en términos de suscriptores, tarifas, mercados atendidos, consumos y facturación, de acuerdo con el reporte efectuado por los prestadores en el Sistema Único de Información - SUI. | | |
| Alcance temático | De acuerdo con las necesidades identificadas de los grupos de interés, se priorizó el componente comercial para el servicio de gas combustible por redes, porque permite el suministro de datos sobre los suscriptores, | | |

Código VI-F-011. V.1 Página 4 de 18





CÓDIGO VI-R-010

mercados atendidos, consumos y facturación, que son reportados por los prestadores en el Sistema Único de Información – SUI, dando lugar a la consolidación de la operación estadística componente comercial gas combustible por redes.

La operación estadística componente comercial de gas combustible por redes tiene como alcance acopio, el análisis y la difusión de los datos comerciales, con periodicidad mensual, trimestral, semestral y anual, a partir de los formatos GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados, GRC2. Información comercial de suministro, transporte, distribución y comercialización, GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible por Redes y GRTT2. Inventario de Suscriptores, bajo la resolución SSPD 20221000665435 del 18 de julio de 2022.

La delimitación geográfica de la operación estadística incluye departamentos, municipios y centros poblados del territorio nacional con cobertura de gas combustible por redes, de acuerdo con la información reportada en el SUI por los prestadores del servicio público de gas combustible por redes.

La operación genera una bodega de datos en la herramienta de análisis O3 facilitando la visualización y consulta de la información comercial (Facturación, Consumo, subsidios y Contribuciones) cargada en el SUI durante la vigencia del análisis. Con esta bodega de datos se pueden realizar diferentes tipos de consultas cruzando las variables de interés, entre otras, las que se encuentran: tiempo, nombre de empresa, mercado, departamento, municipio, estrato y sector, entre otras.

Respecto a los temas que son excluidos de la herramienta de análisis O3 que hace parte integral de la operación estadística comercial de gas combustible, se identifican los siguientes:

- Información relacionada directamente con el usuario, ejemplo: ID Factura, cedula catastral o número predial, dirección, entre otros.
- Información que no fue priorizada de acuerdo con las necesidades identificadas de nuestros usuarios internos que corresponde a los usuarios que generan la

Código VI-F-011. V.1 Página 5 de 18





CÓDIGO VI-R-010

información y el grupo de valor que hacen parte de la operación estadística y externos son los que Corresponde a los usuarios o grupos de interés que hacen uso de la información que genera el proceso estadístico.

No obstante, la información de los formatos comerciales es publicada cumpliendo los procesos de anonimización requeridos través de Datos Abiertos por en el siguiente enlace (https://www.superservicios.gov.co/Transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/Datos-abiertos)en cumplimiento de lo establecido a través de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", en la cual el Congreso de la República promueve la transparencia, el acceso a la información pública, la competitividad, el desarrollo económico a través de la apertura de los datos públicos. Esta información puede ser accedida a través de la web por medio de archivos planos.

Por otro lado, las partes interesadas que acceden a la información comercial a través de la bodega de datos por medio de VPN solicitada a la Superservicios, cuentan con permisos de consulta de la base de datos completa generada por los formatos comerciales reportados por las empresas

Conceptos básicos

Asimismo, existe una serie de conceptos asociadas a la Operación Estadística de Gas por Red, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones CREG 011 de 2003, CREG 137 de 2013 y CREG 202 de 2013, las cuales se detallan a continuación:

Aire Propanado (AP): Es una mezcla de GLP con aire que produce un combustible con características de combustión similares a las del gas natural. También es conocido como gas natural sintético. Cuando lo requiera, debe ser acondicionado o tratado para que satisfaga las condiciones de calidad de gas establecidas por la CREG en la resolución que determina la remuneración del producto.

Consumo de combustibles (gas natural, propano, gasolina, carbón, leña): Corresponde al valor causado de los pagos realizados por la compra de combustibles

Código VI-F-011. V.1 Página 6 de 18





CÓDIGO VI-R-010

(petróleo crudo, Diésel Oíl (ACPM), Fuel Oíl, Gasolina, Kerosene, Gas natural, Gas Propano (GLP), Carbón mineral, carbón coque, carbón vegetal, leña, Bagazo de caña, cascarilla de arroz, cascarilla de café y residuos de palma), destinados tanto al consumo en los procesos productivos como de los vehículos utilizados por la unidad económica.

Cargos de distribución: Corresponde al Cargo De Distribución Aplicable A Usuarios De Uso Residencial y/o al Cargo Promedio De Distribución Aplicable a Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial, los cuales se aprueban para Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario.

Cargo de distribución aplicable a usuarios de uso residencial: Es el cargo unitario de distribución en pesos por metro cúbico (\$/m³) aplicable a los Usuarios de Uso Residencial conectados o que se conectarán al Sistema de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario. Este cargo es aprobado por la CREG mediante Resolución Particular.

Cargo promedio de distribución aplicable a usuarios diferentes a los de uso residencial: Es el cargo promedio unitario de distribución en pesos por metro cúbico (\$/m³) aplicable a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial y que están conectados o se conectarán al Sistema de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario. Este cargo es aprobado por la CREG mediante Resolución Particular y es el que sirve como base para la estructuración de la Canasta de Tarifas Aplicable a Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial aplicable en un Sistema de Distribución de Gas Combustible.

Centro Poblado: Concepto construido por el DANE con fines estadísticos, para la identificación y localización geográfica de núcleos o asentamientos de población. Se define como una concentración mínima de veinte viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área resto municipal o en un área no municipalizada (corregimiento departamental). Contempla los núcleos de población de los corregimientos municipales, inspecciones de policía y caseríos. Dicha concentración presenta

Código VI-F-011. V.1 Página 7 de 18





CÓDIGO VI-R-010

características tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales.

Costo Unitario de Prestación del Servicio de Gas Combustible por Redes de Tubería: Es el costo económico eficiente de prestación del servicio al usuario final regulado, expresado en pesos por metro cúbico (\$/m³) y en pesos por factura (\$/factura) que resulta de aplicar la fórmula tarifaria general establecida en la presente resolución, y que corresponde a la suma de los costos eficientes de cada una de las actividades de la cadena del gas.

DIVIPOLA: Nomenclatura estandarizada, diseñada por el DANE para la identificación de entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios), áreas no municipalizadas y centros poblados, mediante la asignación de un código numérico único a cada una de estas unidades territoriales

Demografía Población y vivienda: Estudio de poblaciones humanas, tratando, desde un punto de vista cuantitativo, su dimensión, estructura, evolución y sus características generales.

Departamento: Entidad territorial de primer nivel de la división político-administrativa del Estado que agrupa municipios y áreas no municipalizadas. Goza de autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y las leyes. Los departamentos ejercen funciones: administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes

Difusión: Fase del proceso estadístico en la que se pone a disposición de los usuarios la información estadística, a través de los medios de divulgación establecidos. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Diseño (proceso estadístico): Fase del proceso

Código VI-F-011. V.1 Página 8 de 18





CÓDIGO VI-R-010

estadístico en la que se definen y documentan los aspectos metodológicos y los procedimientos para la construcción, la recolección o el acopio, el procesamiento, el análisis, la difusión y la evaluación.

Diseño y Pruebas: Fase del proceso estadístico en la que se definen, prueban y documentan los instrumentos y procedimientos para la ejecución, análisis y difusión.

Documento metodológico: Documento que presenta a los usuarios de manera clara y precisa los métodos y actividades desarrolladas en el proceso estadístico.

Dominio de estudio: Segmento importante de la población del que se requieren estimaciones. Puede consistir en un área geográfica, así como comprender una categoría de población específica. El número de dominios tiene una relación importante con el tamaño y la distribución de la muestra.

Estadística oficial: Se consideran estadísticas oficiales, aquellas producidas y difundidas por las entidades integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN), que permiten conocer la situación económica, demográfica, ambiental, social, y cultural de acuerdo con el nivel de desagregación territorial la operación estadística, para toma de decisiones y que cumplen las condiciones y características establecidas en artículo 2.2.3.4.1 del presente Decreto (Decreto 2404 de 2019).

También constituyen estadísticas oficiales, producidas por el Departamento Administrativo Nacional Estadística -DANE en cumplimiento sus funciones.

Evaluación (proceso estadístico): Fase del proceso estadístico en la cual se determina en qué medida se ha logrado el cumplimiento de los objetivos planteados en la operación estadística, en contraste con las necesidades de información de los usuarios y con los resultados obtenidos, de acuerdo con la metodología establecida.

Fórmula Tarifaria Específica: Conjunto de criterios y de métodos de carácter particular, sujetos a las Fórmulas Tarifarias Generales, resumidos por medio de una fórmula, en virtud de los cuales cada comercializador puede modificar periódicamente las tarifas que cobra a sus usuarios regulados. Cuando se haga referencia a fórmula

Código VI-F-011. V.1 Página 9 de 18





CÓDIGO VI-R-010

tarifaria de una empresa debe entenderse la Fórmula Tarifaria Específica.

Fórmulas Tarifarias Generales: Conjunto de criterios y de métodos de tipo general en virtud de los cuales se determina a los comercializadores de gas que atienden a usuarios regulados, la tarifa promedio por unidad de Gas Combustible

Fuente primaria: Es aquella que obtiene los datos directamente de las unidades estadísticas empleando instrumentos propios.

Fuente secundaria: Corresponde al conjunto de datos, sobre hechos o fenómenos, que se obtienen a partir de la recolección realizada por otros.

Gas domiciliario: Distribución de combustibles gaseosos (gas natural, gas manufacturado) por sistemas de tuberías desde la estación distribuidora hasta usuarios residenciales, industriales, comerciales y de otro tipo.

Gas Combustible: Es cualquier gas que pertenezca a una de las tres familias de gases combustibles (gases manufacturados, Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo) y cuyas características permiten su empleo en artefactos a gas, según lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC-3527, o aquellas que la aclaren, modifiquen o sustituyan.

Gas Licuado de Petróleo (GLP): Es una mezcla de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo, gaseosos en condiciones de presión y temperatura ambiente, que se licuan fácilmente por enfriamiento o compresión. El GLP está constituido principalmente por propano y butano. Cuando lo requiera, debe ser acondicionado o tratado para que satisfaga las condiciones de calidad de gas establecidas por la CREG en la resolución que determina la remuneración del producto.

Gas Metano en Depósitos de Carbón (GMDC): Es una mezcla de gases con un alto contenido de metano y trazas de etano, propano, butano, dióxido de carbono y nitrógeno que se encuentra absorbido en carbón. Cuando lo

Código VI-F-011. V.1 Página **10** de **18**





CÓDIGO VI-R-010

requiera, debe ser acondicionado o tratado para que satisfaga las condiciones de calidad de gas establecidas por la CREG.

Gas Natural (GN): Es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo. El Gas Natural, cuando lo requiera, debe ser acondicionado o tratado para que satisfaga las condiciones de calidad de gas establecidas por la CREG en la Resolución 071 de 1999 o aquellas que la aclaren, modifiquen o sustituyan.

Gas Natural Comprimido (GNC): Gas Natural cuya presión se aumenta a través de un proceso de compresión y se almacena en recipientes de alta resistencia.

Grupos de interés DANE: Comprende a los usuarios que pueden ser identificados por un interés o particularidad común en el marco de la producción estadística y de los procesos del DANE.

Ingresos por venta de excedentes: Son los dineros adicionales que recibe el comercializador por la venta en el mercado secundario de gas o de capacidad de transporte excedentarios y que corresponden a las cantidades contratadas con respaldo físico para la atención de la demanda regulada y que no fueron consumidas por dicha demanda.

Mercado Relevante de Comercialización: Conjunto de usuarios conectados directamente a un mismo Sistema de Distribución, para el cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas ha aprobado el cargo respectivo.

Microdatos anonimizados de uso público: Son microdatos anonimizados que se difunden para uso público general fuera del DANE. El nivel de protección de la confidencialidad en los archivos de uso público es tal que la identificación de la fuente no es posible aun cuando se cruce con otros archivos de datos.

Microdatos anonimizados de acceso en sitio: Estos son microdatos anonimizados a los que, dada la posible identificación de la fuente, se brinda acceso solamente en

Código VI-F-011. V.1 Página **11** de **18**





CÓDIGO VI-R-010

un sitio especial en las instalaciones del DANE, con estricto rastreo y supervisión para fines de auditoría.

Microdatos anonimizados bajo licencia: Son microdatos anonimizados para uso exclusivo de investigadores autorizados. Se hará entrega de los datos una vez el investigador autorizado firme la licencia de uso que establezca el Comité de Aseguramiento de la Reserva Estadística.

Necesidades del usuario estadístico: Abarca la demanda de información estadística requerida por una persona, entidad u organización para su conocimiento, investigación, toma de decisiones y formulación de política pública.

Necesidad de información estadística: Datos, hechos o resultados estadísticos requeridos para atender políticas públicas, programas o proyectos (Públicos o Privados).

Pérdidas de Gas en Distribución: Es la diferencia entre el gas combustible medido (corregido a condiciones estándar) en puntos de inyección a un sistema de distribución y la sumatoria del gas combustible medido (corregido a condiciones estándar) en las conexiones de los usuarios, se calcula conforme lo establece la Resolución CREG 067 de 1995 (Código de Distribución), o aquellas que la aclaren, modifiquen o sustituyan.

Pérdidas de Gas en el Sistema Nacional de Transporte: Corresponde a las pérdidas de gas desde los puntos de entrada hasta los puntos de salida del Sistema Nacional de Transporte, calculadas conforme se establece en la Resolución CREG 071 de 1999 (RUT), o aquellas que la aclaren, modifiquen o sustituyan.

Período Tarifario: Período por el cual la Fórmula Tarifaria General tiene vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

Rango De Cantidades De Compras De Gas Natural: Es el intervalo de las compras de gas natural con respaldo físico que el comercializador ha contratado para atender su demanda regulada en un período determinado. Este intervalo sirve para determinar el costo del gas que se

Código VI-F-011. V.1 Página **12** de **18**





| | CÓDIGO VI-R-010 |
|-------------|--|
| | puede trasladar al usuario regulado en la fórmula tarifaria. Este rango aplica para los Mercados Relevantes de Comercialización cuyos consumos mensuales sean mayores o iguales a siete millones de metros cúbicos (≥ 7.000.000 m³). |
| | Tarifa: Es el valor resultante de aplicar al Costo Unitario de Prestación del Servicio el factor de subsidio o contribución autorizado legalmente. En el caso de los usuarios de estrato 3 y 4 y/o usuarios no residenciales que no son beneficiarios de subsidio, ni están sujetos al pago de contribución, la tarifa corresponde al Costo Unitario de Prestación del Servicio. De acuerdo con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011 el valor de los aportes de las entidades públicas a las empresas de servicios públicos domiciliarios no se incluye en el cálculo de las tarifas que se cobran a los usuarios finales. |
| | Usuario no regulado: es un consumidor que consume más 100.000 pcd o su equivalente en m³, medidos de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución CREG 057 de 1996 y aquellas que la modifiquen o sustituyan. Para todos los efectos un gran consumidor es un usuario no regulado. |
| | Usuario regulado: es un consumidor que consume hasta 100.000 pcd o su equivalente en m³, medidos de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución CREG 057 de 1996 y aquellas que la modifiquen o sustituyan. Para todos los efectos un pequeño consumidor es un usuario regulado. |
| Variables | Las variables para medir en la Operación Estadística Componente Comercial Gas por Redes, se encuentra Resolución No SSPD - 20221000665435 del 18 de julio de 2022. |
| Indicadores | La descripción de las dimensiones e indicadores que se pueden visualizar en la herramienta de análisis O3 en el cubo SUI_COMERCIAL_GAS_COMBUSTIBLE_RED, en la cual cualquier persona puede consultar la información comercial de servicio público domiciliario de Gas Combustible por redes que es reportada por los prestadores del servicio de la actividad de comercialización y distribución de gas en Colombia, se puede consultar en la hoja de vida de la solución de |

Código VI-F-011. V.1 Página 13 de 18





CÓDIGO VI-R-010

| | CÓDIGO VI-R-010 | | |
|-------------------------|--|--|--|
| Parámetros | inteligencia de negocio solución BI de SUI_COMERCIAL_GAS_COMBUSTIBLE_RED", en la cual se encuentra el nombre del indicador, la definición del indicador, fórmula, unidad de medida y la periodicidad, así como, las fuentes de información, niveles de agregación o dimensiones de la bodega. No aplica | | |
| Estándares estadísticos | Las nomenclaturas y clasificaciones adaptados son | | |
| empleados | emitidas por el DANE, la Superservicios y la CREG, a continuación, se definen y enlistan: • Divipola Clasificaciones • Ubicación (R/U/C) • Sector De Consumo • Tipo De Lectura • Id_Mercado • Procedencia Del Gas • Código Punto Entrada • Código Tramo Entrada • Código Tramo Salida | | |
| Universo de estudio | En Colombia para el año de análisis en vigencia, se compone de la información comercial del servicio público domiciliario de Gas Combustible por Redes, contempla principalmente, la información de los prestadores del servicio de gas combustible por redes que desarrollan la actividad de comercialización y los suscriptores atendidos por dichos prestadores, conforme a la información reportada a través de los mecanismos dispuestos por la Superservicios como es el Sistema Único de Información – SUI. Los formatos comerciales permiten identificar que comerciales permiten identificar que en Colombia para el año 2023, se cuenta con 149 prestadores, con presencia en 28 departamentos, la ciudad de Bogotá D.C y 972 municipios | | |
| Población objetivo | En Colombia para el año de análisis en vigencia, se compone de la información comercial del servicio público domiciliario de Gas Combustible por Redes, contempla principalmente, la información de los 149 prestadores al 2023 del servicio de gas combustible por redes que desarrollan la actividad de comercialización y los suscriptores atendidos por dichos prestadores, conforme a la información reportada a través de los mecanismos dispuestos por la Superservicios como es el Sistema Único | | |

Código VI-F-011. V.1 Página 14 de 18





CÓDIGO VI-R-010

| | | CÓDIGO VI-R-010 |
|-------------------------|----|--|
| | | de Información – SUI y que reportan información comercial, incluyendo información sobre los suscriptores en metros cúbicos (m3), (BTU) Unidades Térmicas Británicas que miden la energía en el gas natural y (\$) pesos en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios (SUI). |
| Unidades estadística | as | Suscriptores del servicio público domiciliario de gas combustible atendidos por un prestador del servicio con la actividad de comercialización y distribución que se encuentre inscrito en el RUPS y que reportan información de manera periódica en el SUI de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20221000665435 del 18 de julio de 2022, con los formatos GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados, GRC2. Información comercial de suministro, transporte, distribución y comercialización, GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible por Redes y GRTT2. Inventario de Suscriptores. |
| | | Las empresas prestadoras del servicio de gas combustible por redes con usuarios regulados y no regulados inscritas en RUPS y que reportan información de manera periódica en el SUI de acuerdo con lo establecido de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20221000665435 del 18 de julio de 2022, con los formatos GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados, GRC2. Información comercial de suministro, transporte, distribución y comercialización, GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible por Redes y GRTT2. Inventario de Suscriptores. Adicionalmente, los parámetros de agregación, como, por ejemplo: tiempo, son los años y meses del cargue de la información, código de mercado, la ubicación (departamentos, municipios, rural, urbano o centro poblado), el uso (residencial o no residencial), el estrato o sector al que se le presta el servicio, tipo de usuario (regulado o no regulado) y consumos. |
| | | Así mismo, las unidades de medida principales para el servicio público de gas por red son metros cúbicos (m3), (BTU) Unidades Térmicas Británicas que miden la energía en el gas natural y (\$) pesos en el Sistema Único de Información de Servicios. |
| Marco (Censal muestral) | 0 | No aplica |
| Fuentes | | La operación estadística "componente comercial Gas por |
| | | |

Código VI-F-011. V.1 Página 15 de 18





CÓDIGO VI-R-010

| CÓDIGO VI-R-01 | | |
|---------------------------|---|--|
| | Red" está basada en el aprovechamiento de registros administrativos, que corresponde a fuente de datos secundaria. | |
| | Para la operación estadística se cuenta con datos de fuente secundaria, esto se debe a que son datos reportados por los prestadores del servicio de gas combustible por redes inscritos en el RUPS disponible en el SUI, con las actividades de comercialización y distribución, los cuales reportan los formatos Corresponde al conjunto de datos, sobre hechos o fenómenos, que se obtienen a partir de la recolección realizada y que son datos reportados por los prestadores del servicio de gas combustible por redes inscritos en el RUPS disponible en el SUI, con las actividades de comercialización y distribución, los cuales reportan los formatos GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados, GRC2. Información comercial de suministro, transporte, distribución y comercialización, GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible por Redes y GRTT2. Inventario de Suscriptores, bajo la resolución SSPD 20221000665435 del 18 de julio de 2022. | |
| | Teniendo en cuenta que, los comercializadores y distribuidores del servicio de gas combustible por redes emiten la factura a usuarios finales del servicio público de gas combustible por redes, son ellos la fuente principal de la información | |
| Información auxiliar | No aplica | |
| Cobertura geográfica | La cobertura geográfica de la operación estadística componente comercial de gas combustible por redes, depende de los municipios con cobertura de gas combustible por redes, en este sentido se cuenta con información de 149 prestadores, con presencia en 28 departamentos, la ciudad de Bogotá D.C y 972 municipios. | |
| Periodo de referencia | Teniendo en cuenta que la periodicidad del reporte de acopio de información por parte de los prestadores del servicio de Gas por Redes al SUI de forma mensual en los formatos comerciales, sin embargo, la información puede ser agregada y difundida en periodos de tiempo trimestral, semestral o anual. | |
| Periodo y periodicidad de | Mensual, sin embargo, la información puede ser agregada | |
| recolección | y difundida en periodos de tiempo trimestral, semestral o anual. | |
| Método de acopio | El SUI cuenta con dos herramientas de acopio las cuales | |

Código VI-F-011. V.1 Página 16 de 18





CÓDIGO VI-R-010

| | CODIGO VI-R-010 | | |
|--|--|--|--|
| | se denominan cargue masivo y fábrica de formularios. A | | |
| | continuación de describen de manera general: | | |
| | Cargue masivo: es una herramienta con arquitectura en | | |
| | JAVA que permite la recolección de grandes volúmenes | | |
| | de información (Facturación, Inventario de usuario) que | | |
| | permite asegurar la calidad de los datos con validaciones | | |
| | en el cliente, así mismo, en el Sistema – SU. | | |
| | <u>Fábrica de Formularios:</u> Es una herramienta con | | |
| | arquitectura en JAVA que maneja diferentes tipologías de | | |
| | formularios permitiendo la recolección de información en | | |
| | línea por lo general de pequeños volúmenes de | | |
| | información. Esta herramienta cuenta con manual | | |
| Desagregación de | | | |
| resultados | Desagregación temática. La información que se logra | | |
| | visualizar en la bodega de datos del Cubo SUI Comercial | | |
| | Gas por red de O3 en donde se muestra desagregaciones | | |
| | por tiempo que son los años y meses del cargue de la | | |
| | información, empresa prestadora, código de mercado, la | | |
| | ubicación por departamentos, municipios, rural, urbano o | | |
| | centro poblado, el uso residencial o no residencial, por | | |
| | • | | |
| | estrato o sector al que se le presta el servicio, mercado, | | |
| | estas son las desagregaciones que se pueden hacer en la bodega de datos | | |
| Frecuencia de entrega de | | | |
| resultados | | | |
| resultados | Datos abiertos: Anual vencida (segundo semestre | | |
| | del año) • Bases de datos: A demanda | | |
| | Boletín tarifario: Trimestral | | |
| Periodos disponibles | | | |
| • | En SUI hay series históricas con datos comerciales de Gas | | |
| para los resultados | combustible por redes publicadas desde 2005, sin | | |
| | embargo, para el periodo de referencia de la Resolución | | |
| | SSPD No 20192000034975 aplica de 2020 en adelante, | | |
| | para la Circular Conjunta SSPD-CREG No. 001 de 2016, se cuenta con series históricas de 2014 en adelante. De | | |
| | | | |
| | acuerdo con la Resolución SSPD 20181000027435 del 20 | | |
| | de marzo de 2018 la Superintendencia de Servicios | | |
| | Públicos Domiciliarios hace pública la información que | | |
| | reportan los prestadores de los servicios de Energía | | |
| | Eléctrica y Gas Combustible al Sistema Unico de | | |
| | Información. Sin embargo, la Ley 1712 de 2014 en sus | | |
| | artículos 18 y 19 establece que la información reservada o | | |
| 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | confidencial está exenta de su publicación. | | |
| Medios de difusión y | Página Web Superservicios | | |
| acceso | Página Web SUI | | |

Código VI-F-011. V.1 Página 17 de 18





CÓDIGO VI-R-010

| | CODIGO VI-N-UTO |
|--|-----------------|
| Correo Electrónico | |
| Portal O3 | |
| • VPN | |

Código VI-F-011. V.1 Página 18 de 18